RESOLUCIÓN NÚMERO 001672 DEL 15 MAR 2021

«Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago »

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 ibídem dispone: "La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, le atribuyó "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes" (...),

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa.

Que el artículo 12 ibídem, señala que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

Que la Ley 1709 de 2014 en el Artículo 57 modificó el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual establece los ***Programas laborales y contratos de trabajo*** en el INPEC para efectos de redención de pena.

«Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago»

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los Actos de gestión advirtiendo que el director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión."

Que la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 "*Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009*", en su artículo 4° reglamentó lo relacionado con ***los programas de trabajo y sus modalidades (administración directa, indirecta, maquilas y trabajo de internos independientes)***.

Que el Decreto 1758 de 2015 "Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula ***las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad***".

Que la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016 "Por el cual se expide el reglamento general de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC", ***señala en su artículo 115, las modalidades de trabajo directa e indirecta***. Adicionalmente, en sus artículos 116 y 117, reglamentó lo correspondiente a los contratos de trabajo penitenciario con particulares, así como la duración de los mismos, respectivamente.

Que la Resolución No. 4020 del 4 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", reglamentó lo correspondiente a los convenios y contratos de trabajo penitenciario indirecto, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que desarrolla el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, se hace necesario delegar dichas funciones en algunos servidores públicos con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

TITULO I
DELEGACIÓNES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. *Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de la modalidad de contratación* ***POR LICITACIÓN PÚBLICA.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa- DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que supere los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000) deberá contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y

liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales,** la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.500). Las cuantías que superen éste monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Delegación para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de las modalidades de contratación por* ***SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y TODAS LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa- DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía, no obstante, los procesos que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000) deberá contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales,** la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

«Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago»

ARTÍCULO TERCERO. *Delegación para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa- DIGEC,** la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación,** la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000), previa autorización escrita y expresa del Director General. Las cuantías que superen éste monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión,** la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las personas privadas de la libertad – PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución 4538 del 30 de diciembre de 2002 o la que la modifique, derogue o actualice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. *Delegación para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS DE COMODATO.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa- DIGEC,** la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodatos cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales,** la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, cuyo objeto corresponda a la Regional y a los establecimientos de reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000).

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. *Delegación para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS DE DONACIÓN***.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa- DIGEC**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación sin limitación de cuantía previa autorización escrita y expresa del Director General.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto corresponda a los establecimientos que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa

ARTÍCULO SEXTO. *Delegación para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN***.

1. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal con entes territoriales conforme al artículo 19 de la Ley 65 de 1993, en beneficio de los ERON de su jurisdicción; En caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los Convenios sin erogación presupuestal que se deriven de las pasantías, prácticas y judicaturas ad-honorem con las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás convenios interadministrativos, de asociación y colaboración; así como los contratos interadministrativos que no tengan relación con los dos numerales antes desarrollados son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Delegación para ordenar el gasto y celebrar* ***CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS — HORA CÁTEDRA.***

1. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios-hora catedra que sean propios de la actividad académica de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV (1.000).

«Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago»

2. Delegar y Desconcentrar en los directores de establecimientos de reclusión del orden nacional. Contratar personal técnico mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando esté incluido el rubro en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por la Dirección de Gestión Corporativa y cumpla con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004.

   "ARTICULO 41°.-Cuando mediante estudio se compruebe la necesidad y se establezca que no afectará la solidez de los proyectos productivos, previo visto bueno de la dirección regional del INPEC, autorizase la vinculación de personal técnico (administradores de proyecto y personal operativo) con cargo al presupuesto de un proyecto productivo por administración directa, mediante el sistema de trabajo, o por el sistema de monto básico y/o porcentaje de participación sobre las utilidades y únicamente cuando las funciones para las cuales se contraten no puedan ser desempeñadas por funcionarios del INPEC. Su remuneración se cargará como un costo de producción."

3. Los Directores Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, contratará un administrador mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando esté incluido en el rubro anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por la Dirección de Gestión Corporativa y cumpla con lo establecido en el artículo 22 y/o 32 del Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004.

   *"ARTICULO 22°.- **Del Administrador del expendio**. Se podrá encargar de su dirección a un funcionario de planta del establecimiento por un período de un año prorrogable a un año más o vincular a un particular por el sistema de monto base y/o porcentaje de participación sobre las utilidades del mismo, la duración del contrato se establecerá en el mismo. (...)"*

   *"ARTICULO 32°.- **Del Administrador del proyecto productivo.** Se podrá encargar de la administración del proyecto productivo a un funcionario de planta del establecimiento y cuando su capacidad y operación lo requiera, previo concepto del Director Regional del INPEC, vincular a un particular ya sea por orden de trabajo, el sistema de monto base y/o porcentaje de participación sobre las utilidades del mismo. Los estipendios monetarios a pagar no podrán ser superiores en todos los casos al 20% de las utilidades netas. (...)"*

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en los **DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL** – ERON - la celebración de ***convenios o contratos de trabajo penitenciario***:

1.Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.

2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad - PPL.

ARTÍCULO NOVENO. Las demás causales de contratación directa no delegadas expresamente en esta Resolución son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

TÍTULO II
DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO DECIMO. Delegar en **El Director de Gestión Corporativa** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la nómina y demás asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones sociales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Al igual que el reconocimiento y pago de las asignaciones que le corresponden a los funcionarios por retiro de la entidad.

2. Ordenar el gasto y pago respecto de los descuentos y parafiscales correspondientes a la nómina.

3. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la bonificación de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento e inversión cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2000 SMMLV. Las cuantías que superen este monto, serán autorizadas por el Director General del INPEC.

   PARAGRAFO: Los gastos referentes a la comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, que superen los cinco (5) días a los servidores públicos del INPEC, serán autorizadas por el Director General y la Dirección de Gestión Corporativa ordenara el pago.

5. La ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones es de competencia exclusiva del Director General del INPEC independientemente de la cuantía. El pago le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Delegar en el **Director de la Escuela de Formación** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMMLV).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Delegar en los **Directores Regionales** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV).

2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los -rubros de servicios públicos domiciliarios de las sedes administrativas, establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adscritos a cada regional, sin límite de cuantía.

   PARÁGRAFO: Los pagos que en la actualidad se están efectuando desde la Dirección de Gestión Corporativa por concepto de servicios públicos de algunos establecimientos continuarán a cargo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Delegar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión** las siguientes competencias:

1. Ordenar el GASTO Y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las actividades productivas que funcionan en los ERON bajo la modalidad de administración directa (recursos propios), de acuerdo a la apropiación presupuestal en la cuenta de gastos de comercialización y producción aprobada para cada vigencia fiscal, en cada una de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Aquello que no se encuentre expresamente delegado en la presente Resolución, continúa siendo competencia del Director General del Instituto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Derogatorias. La presente Resolución deroga las Resoluciones 2353 de 26 de julio de 2018, Resolución 3464 de 04 de octubre de 2018, y las demás disposiciones y directrices que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ROSA MADERA SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Control de Legalidad

Elaborado por: Catalina Celemín/ Subdirectora de Gestión Contractual
Juan Manuel Riaño Vargas-Jefe Oficina Asesora Planeación
Nora Fernanda Martínez – Asesora Dirección General
Jacqueline Torres – Directora de Gestión Corporativa (e)